

01/2023



PAPEL ENCUENADO PARA DOCUMENTACIÓN NOTARIALES



HK1637523

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA "VICTORIA DíEZ"

(Aprobados en sesión de Patronato de fecha 4 de diciembre de 2023)

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL (Artículos 1 a 12)

- **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO (Artículos 1 a 3)**
- **CAPÍTULO II.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN (Artículos 4 a 6)**
- **CAPÍTULO III.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN (Artículos 7 a 8)**
- **CAPÍTULO IV.- BENEFICIARIOS, APLICACIÓN DE RECURSOS E IDEARIO (Artículos 9 a 11)**

TÍTULO I.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN (Artículos 12 a 27)

- **CAPÍTULO I.- EL PATRONATO (Artículos 12 a 19)**
- **CAPÍTULO II.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DELEGADO EPISCOPAL Y SECRETARIO (Artículos 20 a 23)**
- **CAPÍTULO III.- LA COMISIÓN PERMANENTE (Artículos 24 a 27)**

TÍTULO II.- ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FUNDACIÓN (Artículos 28 a 33)

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN (Artículos 34 a 41)

- **CAPÍTULO I.- PATRIMONIO FUNDACIONAL (Artículos 34 a 38)**
- **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO (Artículo 39)**
- **CAPÍTULO III.- ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES (Artículos 40 ay 41)**

TÍTULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN (Artículos 42 a 45)

Preámbulo

La tarea educativa en el ámbito de la escuela es una tarea que la Iglesia ha realizado desde hace siglos y pertenece a la esencia de su tarea evangelizadora. “El deber y el derecho de educar compete a la Iglesia, a quien Dios ha confiado la misión de ayudar a los hombres para que puedan llegar a la plenitud de la vida cristiana. Los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación católica” (c. 794 § 1 y 2).

El interés que la Iglesia siempre ha mostrado en la educación de los niños y jóvenes se ha concretado a lo largo de la historia moderna y contemporánea en nuestra Archidiócesis de Sevilla que por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Sevilla, D. Carlos Amigo Vallejo, de fecha 29 de junio de 1995, erigió la FUNDACION DE ESCUELAS PARROQUIALES teniendo como finalidad la formación y educación cristiana permanente de la infancia, la juventud y la promoción y divulgación de los valores cristianos entre los miembros de las distintas comunidades educativas de sus Centros docentes.

A lo largo de veinte años de andadura, se produjeron importantes cambios, tanto en el ámbito legislativo como en la propia sociedad, promoviéndose por el entonces Arzobispo de Sevilla, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Juan José Asenjo Pelegrina, una necesaria reforma integral sus estatutos, aprobados mediante Decreto de fecha 19 de diciembre de 2016 (Protocolo 4.501/16), en la que entre otros extremos de importancia, se modifica su denominación, que pasa a ser Fundación Diocesana de Enseñanza “Victoria Díez”.

La Fundación Diocesana de Enseñanza “Victoria Díez”, de Sevilla, ha venido ampliando desde entonces el número de centros adscritos a la misma, en unos años en los que la sociedad contemporánea es muy dinámica y ha evolucionado a un ritmo exponencial, por lo que, en consecuencia, la gestión de los colegios diocesanos debe asimismo evolucionar continuamente adaptando sus procedimientos y medios de actuación para adecuarse a los avances sociales, y aún más, convertirse en impulsores del cambio y la innovación.

Por ello, se hace necesario una nueva adaptación de sus Estatutos de conformidad con la legislación canónica y civil vigente.

01/2023



TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1. La "Fundación Diocesana de Enseñanza "Victoria Díez", erigida como una fundación pía autónoma por el Arzobispo de Sevilla, regulada en los cánones 1303§1, 114, 115§3, 116§1 inciso final, y concordantes del Código de Derecho Canónico, es una obra apostólica para el desarrollo de la tarea educativa a la que la Iglesia es llamada, en comunión con las familias, de cara al pleno desarrollo de la personalidad humana.

2. La "Fundación Diocesana de Enseñanza Victoria Díez", fundación canónica sin ánimo de lucro goza, además, de personalidad jurídica civil al amparo del Acuerdo Jurídico Iglesia-Estado de 3 de enero de 1979, artículo 1.4; de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, arts. 5º a 8º, Real Decreto 594/2015, de 3 de julio por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas y Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica (B.O.E. 28.03.84), sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica o normas que los sustituyan.

3. En virtud de su personalidad jurídica canónica y civil mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, bajo el número 000428 la "Fundación Diocesana de Enseñanza Victoria Díez" goza de plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de las normas del Derecho Canónico, de los presentes Estatutos y de la normativa civil de aplicación.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Fundación se registrará por las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y las normas del derecho canónico que le sean de aplicación, por su reglamento de régimen interno, si lo hubiere, y por los acuerdos adoptados legítimamente por sus órganos de gobierno; y, subsidiariamente, en cuanto le sea aplicable, por la vigente legislación civil del Estado.

Artículo 3. Protectorado Canónico.

1. El Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, constituido como órgano interno administrativo diocesano de asesoramiento, apoyo técnico, coordinación y tutela de determinados aspectos esenciales de las entidades canónicas sujetas al Arzobispo de Sevilla, es el encargado de proteger la Fundación y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2. Entre otras facultades recogidas en sus normas de funcionamiento, el Protectorado Canónico habrá de conocer y emitir previo y preceptivo informe al Patronato de la Fundación para crear, dirigir o asumir la titularidad de nuevos centros educativos, así como para la realización de actos de gravamen, endeudamiento u otros que comprometan el patrimonio estable de la Fundación, todo ello sin perjuicio de las licencias del Ordinario que, en su caso, procedan previo estudio por sus órganos colegiados.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Sevilla, plaza Virgen de los Reyes, s/n (Arzobispado de Sevilla), lugar donde se encuentra la sede de su Patronato.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro de la ciudad de Sevilla, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Registro de Entidades Religiosas, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Fundación es el territorio propio de la Archidiócesis de Sevilla.

Artículo 6. Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resulten de imposible realización, el

01/2023



Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación canónica vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO III FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines de la Fundación.

La finalidad de la fundación canónica Fundación Diocesana de Enseñanza "Victoria Díez", además de lo establecido en el artículo 1 de los presentes Estatutos, consiste en:

1. Promover una educación integral de inspiración católica dirigida a conseguir una sociedad más humana, más justa, más libre y más solidaria, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida, como un servicio social sin ánimo de lucro y con preferencia por los más necesitados.
2. Formar al alumnado en las virtudes que los configuran con Cristo su modelo y referente y les permitan colaborar finalmente en la edificación del Reino de Dios.
- 3.- Alcanzar la síntesis entre fe y cultura y entre fe y vida. Tal síntesis se realizará mediante la integración de los diversos contenidos del saber humano, especificado en las distintas disciplinas, a la luz del mensaje evangélico y mediante el desarrollo de las virtudes que caracterizan al cristiano.
4. La promoción, creación, dirección y gestión de instituciones educativas católicas en las que se produzca un encuentro fecundo entre el Evangelio y los distintos saberes. Igualmente, podrá asumir la titularidad de cuantas obras educativas le puedan ser encomendadas en cualquiera de las formas posibles en derecho. Éstas deberán contener una cláusula explícita de su identidad religiosa católica; contarán con un servicio de asistencia religiosa católica institucionalizado para el alumnado, padres, madres y tutores legales, que libremente deseen acogerse a él.
5. La prestación del servicio educativo como una propuesta de formación integral apoyado en la naturaleza y dignidad del ser humano, iluminado por Jesucristo, fundamento primero y último.
6. La defensa de la libertad de enseñanza, como forma de lograr una escuela libre y abierta, que supone la identidad católica de sus centros y la libertad de las familias,

para llevar sus hijos a estos, así como el derecho a una financiación por parte de los poderes públicos competentes.

7. La selección y formación del personal al servicio de los centros conforme a criterios de calidad humana, evangélica y técnica, procurando su constante actualización profesional, pedagógica y pastoral y cultivando su vocación de educadores cristianos.

8. La implicación de las familias en la tarea educativa y evangelizadora.

9. La promoción de la relación entre centros educativos, familias, parroquias y archidiócesis de cara al mejor servicio educativo y pastoral, integrando la dinámica de los centros en la pastoral diocesana, especialmente en la educativa y familiar.

10. La renovación y el fortalecimiento de la identidad católica de los centros mediante la orientación de su ideario conforme los planes diocesanos y el conocimiento y formación continua del personal de los centros y las familias en estos planes.

11. La actualización el compromiso con los más necesitados procurando el acceso en equidad a todos aquellos que opten por el modelo educativo propuesto por la Iglesia e incluyendo en los planes de estudios y en la vida colegial, según los niveles, el compromiso de la Iglesia con los más necesitados, conforme al contenido de la doctrina social de la Iglesia.

12. La promoción de la unidad de los centros, de las familias y de la comunidad eclesial a favor de su identidad y su libertad.

13. La cooperación con otras obras educativas de carácter nacional e internacional.

Para la consecución de estos fines y objetivos, la Fundación podrá crear, dirigir, asumir y/o convenir la titularidad de Centros docentes, cualquiera que sea su grado o naturaleza, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y, más concretamente, los objetivos trazados por la Archidiócesis de Sevilla en el ámbito educativo.

01/2023



Artículo 8. Actividades de la Fundación.

1. La Fundación desarrollará actividades de educación y enseñanza, y ostentará la titularidad, dirección y gestión de centros docentes, de acuerdo con los principios y valores propios de la Iglesia Católica. Entre otras, serán actividades de la Fundación:

a. Impartir la enseñanza reglada y no reglada de los niveles educativos que su Patronato decida, de conformidad:

- Con la legislación civil vigente en materia educativa, – y con los principios religiosos del carácter propio de la Fundación.

b. Ofertar al alumnado y sus familias:

- Una educación integral de la persona en la fe, mediante la ambientación cristiana en el seno de la comunidad educativa. – La enseñanza de la “Religión y Moral Católica”.

- Las “Actividades complementarias de formación y asistencia religiosa”.

- Y la acción pastoral continuada en todas las tareas educativas que se realicen. Todo ello con pleno respeto a la libertad religiosa.

2. Las opciones educativas que el Patronato elija estarán inspiradas en el servicio desinteresado al alumnado, por lo que se trabajará para la formalización de conciertos con la Administración educativa.

3. Además de las actividades relacionadas en el número 2 de este artículo, la Fundación, siempre que el Patronato lo estime conveniente, podrá desarrollar actividades culturales y formativas o de naturaleza social, dentro de su ámbito territorial de actuación, amparadas e inspiradas en los principios de la Iglesia Católica y siguiendo la orientación que en la materia proponga la Archidiócesis de Sevilla.

4. En lo que se refiere a la Formación Profesional, la Fundación buscará capacitar al alumnado con una formación acorde a las necesidades que el sector empresarial demanda en cada momento, ayudando a su inserción laboral, sin descuidar su educación integral.

5. La Fundación solicitará la participación solidaria de todos los integrantes de la comunidad educativa en la gestión de la tarea docente en los aspectos que imponga la legislación civil, y también en aquellos que se deriven de su condición de “Escuela Católica”, y especialmente en lo que se refiere a la denominada “Pastoral Educativa”.

6. La Fundación, dada su naturaleza canónica y su carácter diocesano, promoverá la solidaridad entre todos los centros docentes de la Archidiócesis de Sevilla tanto en los aspectos de pastoral educativa, como en los aspectos económicos y de formación y

desarrollo pedagógico del profesorado, respetando siempre la recta autonomía de cada centro, en el marco legal vigente.

7. Cada uno de los centros de la Fundación dispondrá de capilla o lugar apropiado para las celebraciones del culto católico.

CAPÍTULO IV BENEFICIARIOS, APLICACIÓN DE RECURSOS E IDEARIO

Artículo 9. Beneficiarios.

La Fundación tiene como especiales beneficiarios las familias de su territorio interesadas por una formación integral de inspiración católica para sus hijos.

Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Ideario Católico.

La Fundación, considerando que es ejercicio inalienable de la libertad de los padres elegir la educación y la escuela que quieran para sus hijos, de acuerdo con la Doctrina y Magisterio de la Iglesia, dotará de un Ideario Católico a todos los Centros de que sea titular.

01/2023



TÍTULO I GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 12. El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Fundación. Tiene a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización del objeto y fines fundacionales.

Artículo 13. Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla y entre cinco y siete patronos más que serán designados en la forma que se recoge estatutariamente.

Artículo 14. Nombramiento de los Patronos.

1. Son miembros natos:

- El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla que ostenta la presidencia.
- El Ilmo. Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla que ejercerá la Vicepresidencia.
- El Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla.

2. Son miembros designados:

Aquellos elegidos libremente por el Presidente, bien directamente, a propuesta del Patronato, o de la Comisión Permanente atendiendo a sus cualidades humanas, compromiso cristiano y competencia profesional.

Serán nombrados por un periodo de cuatro años. Finalizado el periodo para el que fueron designados el Presidente procederá a renovar su mandato o a designar a los nuevos componentes en los términos contemplados en el apartado anterior.

3. Si durante el tiempo de su mandato alguno de los miembros del Patronato cesara por cualquier causa, el Presidente de la Fundación procederá a cubrir la vacante.

4. El Presidente podrá cesar, en cualquier momento, a cualquiera de los patronos designados.

Artículo 15. Cese de los Patronos.

El cese de los miembros del Patronato se producirá:

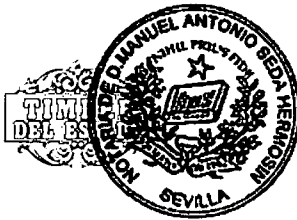
- a) Por expiración del término de su nombramiento.
- b) Fallecimiento
- c) Renuncia aceptada por la autoridad que los nombró
- d) Incapacidad declarada judicialmente.

Artículo 16. Facultades del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones que, en su caso, procedan, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico de aplicación y los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Administrar el patrimonio de la fundación, fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas anuales, los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como, los estados financieros de cada ejercicio, la Memoria anual de actividades y el Plan de Actuación.
- e) Nombrar al Secretario de la Fundación.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- g) Nombrar y separar a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- h) Nombrar a los Directores de los Centros dependientes de la Fundación.
- i) Proponer al Presidente la designación de patronos
- j) Aprobar el Proyecto Educativo y los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos centros conforme a la legislación vigente en cada caso.

01/2023



- k) Ejercer sobre los Centros de la Fundación los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares de los Centros docentes, así como representarlos en cualesquiera acuerdos o conciertos firmados con la Administración.
- l) Constituir las Comisiones y/o Equipos que estime necesarias para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.
- m) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso las acciones que correspondan en defensa de la Fundación.
- ñ) Autorizar la compra, venta, permuta y gravamen de bienes de toda clase, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole sin perjuicio de los informes y autorizaciones que puedan ser preceptivas.
- o) Asumir la titularidad de los Centros que soliciten incorporarse a la Fundación, a propuesta de su respectivo titular, con las condiciones que se estimen convenientes contando con informe del Protectorado Canónico y con el parecer favorable del Sr. Arzobispo, Presidente de la Fundación.
- p) Decidir sobre la supresión de algún Centro de los existentes o la creación de otro nuevo, contando con informe del Protectorado Canónico y con el parecer favorable del Sr. Arzobispo, Presidente de la Fundación.
- q) Acordar el cambio del domicilio social de la Fundación.
- r) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- s) Aumentar o disminuir la dotación de la Fundación; constituir otras personas jurídicas o participar en ellas con un importe superior al veinte por ciento del activo de la fundación; acordar la fusión, escisión, cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o la disolución de sociedades u otras personas jurídicas constituidas o participadas por la Fundación.
- t) Promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos o Corporaciones en

cada caso competente, contando, caso de ser necesario, con la debida licencia del Ordinario ¹.

u) En general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autoridades que procedan.

Artículo 17: Obligaciones de los Patronos.

1. Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el objeto y fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación, el ordenamiento canónico y la ley ordinaria.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Servir al cargo con la diligencia y en caso de conflicto de intereses, abstenerse de intervenir.

d) Asistir a las reuniones del Patronato, salvo causa justificada, e informarse diligentemente sobre la marcha de la Fundación.

2. El desempeño del cargo de Patrono de la Fundación es gratuito y quienes los ostenten, procurarán, en todo momento, hacer honor al mismo. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

3. El cargo de Patrono será compatible con la prestación de servicios a la Fundación o sus centros por cuya realización podrán ser adecuadamente retribuidos.

4. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen el derecho canónico y la ley ordinaria.

¹ C. 1.288 CIC.

01/2023



Artículo 18. Citación y reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Comisión Permanente, o cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria, siendo siempre la segunda convocatoria media hora después de la primera, acompañándose, asimismo, el orden del día y, a ser posible, el acta de la reunión anterior.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituido con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de los miembros presentes.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto para la modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación que se regirá por lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos. Todos los acuerdos se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
2. El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Fundación, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra cuando estime que un asunto ha quedado suficientemente debatido. Cuando hayan de adoptarse decisiones, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
3. Podrán ser invitados, como asesores sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno.

CAPÍTULO II
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DELEGADO EPISCOPAL Y SECRETARIO

Artículo 20: Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a. Ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- c. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los fines y objetivos de la Fundación, así como velar para que se lleven a efecto los acuerdos adoptados.
- d. Ostentar la Presidencia de la Fundación a cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- e. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

Artículo 21. Funciones del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente.

2. Sus funciones serán:

- a. Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
- b. Representar a la Fundación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Presidente o por el Patronato.
- c. Asumir aquellas otras competencias que, de conformidad con el Patronato, le encomiende el Presidente.
- d. Convocar, establecer el orden del día, dirigir los debates y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

01/2023



e. Procurar la coordinación de los distintos órganos técnicos de la Fundación, de cara a su buena marcha, en colaboración con el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla y el Sr. Gerente.

Artículo 22. Funciones del Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla.

Son funciones del Delegado Episcopal:

- a. Representar a la Fundación por delegación del Presidente y/o Vicepresidente.
- b. Representar a la citada Fundación canónica ante los organismos de la Curia Diocesana.
- c. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Fundación, que hayan sido adoptados por el Patronato.
- d. Proponer a sus respectivos Presidentes los asuntos a incluir en el orden del día del Patronato y Comisión Permanente.
- e. Implementar un plan pastoral para los colegios diocesanos.
- f. Coordinar la Dirección Espiritual de conformidad con el artículo 31 de los vigentes Estatutos.
- g. Presidir la Comisión de Centros y la Comisión Pastoral.
- h. Colaborar estrechamente con el Gerente de la Fundación, apoyando y reforzando las funciones que se contemplan en el artículo 28 de los vigentes Estatutos.

Artículo 23. Secretaría de la Fundación.

1. El Patronato podrá nombrar un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos podrán recaer en personas que no sean miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Sus cargos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de su renovación o cese por decisión del propio Patronato, pudiendo ser reelegidos para el cargo por periodos iguales.

2. Corresponde al Secretario, y en su ausencia al Vicesecretario, la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir

las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden por el Patronato.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24.- Naturaleza.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Fundación, por delegación del Patronato, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices del propio Patronato, los asuntos que éste le encomiende. Igualmente y dentro de su ámbito competencial, entenderá de aquellos otros cuya inmediatez o urgencia así lo requieran.

Artículo 25. Composición.

1. La Comisión Permanente estará formada:

- Por el Vicepresidente del Patronato, que será el Presidente de la misma.
- Por el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla.
- Y por otros dos Patronos elegidos por el Vicepresidente.

2. Ejercerá las funciones de secretaría de la Comisión el Vicesecretario del Patronato.

3. En la misma podrán participar, con voz pero sin voto, aquellas personas que para el buen funcionamiento de la Fundación considere oportuno el Presidente de la Comisión.

Artículo 26. Facultades de la Comisión Permanente.

Son facultades de la Comisión Permanente:

a. Ejecutar los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.

b. Impulsar y supervisar los presupuestos y balances anuales, así como, la documentación contable oportuna para que sea aprobada por el Patronato, de acuerdo con sus directrices.

c. Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de las diversas Comisiones que se encuentren constituidas.

01/2023



- d. Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato.
- e. Proponer al Patronato los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Fundación.
- f. Proponer al Patronato el nombramiento del Gerente de la Fundación y de los directores de los centros educativos.
- g. Promover la creación de protocolo y procedimiento de selección y promoción de personal, cese de trabajadores y cobertura de vacantes que proponer al Patronato para su aprobación y al que deberán someterse las contrataciones realizadas por la Fundación.
- h. Excepcionalmente, para los casos de urgente necesidad, donde resulte imposible convocar al Patronato de la Fundación, en plazo y forma, la Comisión Permanente adoptará los acuerdos que sean precisos para la buena marcha de la Fundación, de los que habrá de dar cuenta, cuanto antes, al Patronato para su aprobación o ratificación.

Artículo 27. Citación, quorum de asistencia y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Permanente se reunirá, perceptivamente, una vez al trimestre en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá todas las veces que lo considere necesario o conveniente el Presidente de la misma, o sea solicitado por el Gerente al Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla.
3. La Comisión Permanente será convocada por su Secretario, siguiendo las indicaciones de su Presidente, con una antelación de, al menos, 48h a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y orden del día de los asuntos a tratar.
4. La Comisión permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurra la mayoría de sus miembros, siendo precisa la asistencia de su Presidente, que podrá delegar su cargo en el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla.
5. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes y se reflejarán por el Secretario en el correspondiente libro de Actas. En caso de empate, su Presidente, o persona en quien delegue podrá hacer uso de su voto de calidad.

TÍTULO II ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. El Gerente y sus funciones.

La gestión ordinaria que corresponde al Gerente designado por el Patronato de la Fundación, comprenderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones del Patronato a las que resulte convocado con voz pero sin voto.
- b. Llevar a efecto y cumplimiento las resoluciones y acuerdos del Patronato, así como velar por su correcta ejecución.
- c. Proponer al Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas cualquier asunto para la mejora de la marcha de la Fundación o de los centros educativos a ella encomendados.
- e. La dirección administrativa y económica-financiera de la Fundación, bajo las directrices del Patronato.
- f. Proponer los Planes de Actuación, y en su caso los estratégicos, de la Fundación y sus centros, así como el Presupuesto Anual.
- g. Elaborar la Memoria Anual y los Balances y liquidación de presupuestos de la Fundación y sus centros.
- h. Todos aquellos que le sean expresamente delegados por el Patronato de la Fundación.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de los asesores y especialistas que sean necesarios.

Artículo 29. Comisión de Centros.

1. La Comisión de Centros es un órgano de consulta de la Fundación y tiene como función principal la de asesorar al Patronato en todo lo que confiere a la vida y desarrollo de los centros educativos adscritos a la Fundación.

01/2023



2. El número de miembros será variable en función de los Centros Educativos que se integren en la Fundación. Formará parte de la Comisión el Director de cada Centro, que podrá ser sustituido caso de no poder asistir, por fuerza mayor, a alguna de las sesiones de la comisión a la que resultase convocado, por su Vicedirector o Jefe de Estudios.

3. La Comisión de Centros será convocada y presidida por el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas que contará con la asistencia del Gerente de la Fundación, participando este último con voz pero sin voto. La convocatoria y el orden del día de las sesiones, convenido por el Delegado y el Gerente será remitido a sus miembros con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración prevista.

4. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros, adaptándose sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

5. La comisión se reunirá, preceptivamente, una vez al trimestre en sesión ordinaria, en fecha anterior a la que se prevea para la reunión trimestral de la Comisión Permanente. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo considere necesario o conveniente el Delegado o el Gerente o bien sea solicitado por la mitad de sus miembros.

6. El Gerente de la Fundación, que asiste a la Comisión con voz pero sin voto, reflejará lo acordado en cada sesión en el correspondiente Libro de Actas. Del contenido de dichas actas se dará lectura por el Delegado Episcopal en la Comisión Permanente.

Artículo 30. Funciones de la Comisión de Centros.

Son facultades de la Comisión de Centros:

a. Elaborar el Plan Educativo de la Fundación, y el Programa de formación para el personal docente que presentará a la Comisión Permanente para su estudio y al Patronato para su aprobación.

b. Proponer a la Comisión Permanente los criterios de selección de personal que estime de interés.

c. Proponer a la Comisión Permanente elenco de personal idóneo para ocupar el cargo de Director/a de los Centros Educativos que integran la Fundación.

d. Informar a la Comisión Permanente y al Patronato de la Fundación, a través del Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas de la marcha de los Centros y necesidades de los mismos, para la adopción de los acuerdos que procedan.

e. Facilitar cuantos datos sean precisos para alcanzar los fines y objetivos de la Fundación.

f. Proponer cuantas iniciativas o propuestas se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades y programas de la Fundación.

g. Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el Patronato, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 31. Comisión Pastoral.

1. La Comisión Pastoral es un órgano de consulta de la Fundación y tiene como función principal la de asesorar al Patronato en todo referente a la actividad pastoral de los centros educativos a la fundación adscritos.

2. El número de miembros será variable en función de los Centros Educativos que se integren en la Fundación. Formará parte de la Comisión el Director Espiritual de cada Centro, así como sus Responsables de Pastoral.

3. La Comisión de Centros será convocada y presidida por el Delegado Episcopal para las Escuelas Diocesanas.

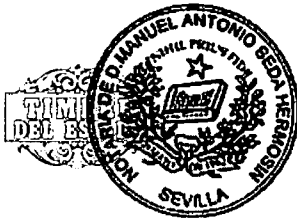
4. La convocatoria y el orden del día de las sesiones será remitido por el Delegado Episcopal a sus miembros con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración prevista.

5. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros, adaptándose sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

6. La comisión se reunirá, preceptivamente, dos veces al año en sesión ordinaria- Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo considere necesario o conveniente el Delegado o bien sea solicitado por la mitad de sus miembros.

7. El Delegado Episcopal reflejará lo acordado en cada sesión en el correspondiente Libro de Actas. Del contenido de dichas actas se dará lectura en la Comisión Permanente.

01/2023



Artículo 32. Funciones de la Comisión Pastoral.

Son facultades de la Comisión Pastoral:

- a. Elaborar el Plan Pastoral de la Fundación que presentará a la Comisión Permanente para su estudio y al Patronato para su aprobación.
- b. Propuesta y coordinación de las actividades pastorales comunes a todos los Centros Educativos.
- c. Cualquier otra que le encomiende el Patronato de la Fundación.

Artículo 33. Directores Espirituales de los Centros Educativos.

El Sr. Arzobispo, Presidente de la Fundación, nombrará a propuesta del Delegado Episcopal un sacerdote para cada centro educativo que dirigirá las tareas de evangelización y dirección espiritual, tanto del alumnado como de sus familias y del profesorado.

Para esta labor pastoral el Director Espiritual contará con la colaboración del equipo pastoral constituido en cada centro.

TÍTULO III PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 34. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyan la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 35.-Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio los Registros públicos correspondientes.

Artículo 36. Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 37. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquéllos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 38. Administración.

1. Los bienes y recursos de la Fundación, conforme al canon 1257 §1 son bienes eclesiásticos, por lo que se rigen por lo dispuesto en el Derecho Canónico para este tipo de bienes, así como las disposiciones que siguen.

2. La administración del Patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las normas del derecho Canónico.

3. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el curso escolar desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto de cada año.

01/2023



CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Contabilidad, rendición de cuentas, memoria social y plan anual de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

2. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4. Los documentos anteriores deberán ser aprobados por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente y presentados al Protectorado Canónico dentro de los veinte días siguientes a su aprobación.

5. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO III ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 40. Enajenación gravamen y otros actos de administración extraordinaria

1. La Fundación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza, teniendo en cuenta,

de conformidad con lo establecido en la normativa particular de la Iglesia de Sevilla, la necesidad de autorización del ordinario para llevar a cabo estos actos de administración extraordinaria.

2. A fin de preservar el patrimonio fundacional, la Fundación podrá efectuar inversiones en bienes o derechos de cualquier clase para que produzcan los frutos o rentas adecuados, pero excluyendo cualquier tipo de especulación.

3. En la administración del patrimonio fundacional, el Patronato únicamente tendrá en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria; y, para ello, realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.

4. Corresponde al Patronato realizar todos los actos de administración de los bienes de la Fundación; sin embargo, deberá obtenerse licencia del Arzobispo de Sevilla, oído el Protectorado canónico, para realizar aquellos actos que sobrepasan los fines y el modo de la administración ordinaria.

Se considerarán actos de administración extraordinaria:

La ejecución en muebles o inmuebles de labores de construcción, reestructuración, restauración y conservación preventiva, cuando dichas labores excedan la cantidad de 50.000 euros.

La contratación de profesionales y empresas que no estén afectados a la plantilla estructural de cada uno de los colegios o se entiendan necesarios para la atención y formación de su alumnado.

Artículo 41. Responsabilidad por actos no autorizados.

Si algún miembro de la Fundación o de sus órganos técnicos acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el Patronato, quienes así hubieren actuado responderán personal o solidariamente del gasto producido.

TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 42. Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

01/2023



Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, dos tercios de los miembros del Patronato presentes o representados en la sesión.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, que deberá ser comunicará al Protectorado Canónico, habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 43. Fusión con otra fundación.

La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado Canónico a los efectos de obtener la preceptiva autorización del ordinario.

Autorizada la fusión, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 44. Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extingue por decreto del Sr. Arzobispo, a propuesta del Patronato.

2. Para someter a deliberación la propuesta de extinción será indispensable la aprobación positiva y explícita del Presidente del Patronato.

3. El Patronato propondrá al Sr. Arzobispo la extinción de la Fundación cuando a su juicio:

- a. Las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésa no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
- b. Sea imposible la realización del fin fundacional a través de los Centros integrados en la Fundación.

Artículo 45. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado Canónico.

2. El producto patrimonial resultante de la Fundación tras la disolución se pondrá a disposición de la Archidiócesis de Sevilla.

